

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Circular DA-11/2003/Daño de
Vehículos Oficiales.**

A LOS C.C. SUBDIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES DE ÁREA, JEFES JURISDICCIONALES,
DIRECTORES DE HOSPITALES GENERALES,
ADMINISTRADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.
P R E S E N T E S.

AGR. 25 2003

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, Artículo 1ro. y 17 Fracción X del Decreto que crea al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Artículo 11 del Reglamento Interno del ISESALUD, Artículo 33 Fracción I del mismo y en apego a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos de que disponga el Gobierno del Estado y sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro del Presupuesto de Egresos.
2. Que es una obligación irrestricta cumplir con las Leyes que regulan el Ejercicio del Gasto Público.
3. Que el Artículo 33 Fracción I del Reglamento Interno del ISESALUD, señala como atribuciones del Director de Administración, el establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para administrar y optimizar con eficiencia los recursos de que dispone el ISESALUD y
4. Que es necesario contar con un marco normativo que nos auxilie en el mejor desempeño de nuestras funciones, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, se hacen del conocimiento los siguientes:

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN
DAÑO DE VEHÍCULOS OFICIALES
POR CHOQUE O ACCIDENTE DE TRANSITO**

1. En caso de choque o colisión de vehículo oficial la persona titular del resguardo del vehículo dañado, realizará las gestiones necesarias para deslindar responsabilidades y restituir el patrimonio público.
2. El conductor del vehículo dañado o titular del resguardo, de manera inmediata y sin demora, al tener conocimiento de los hechos deberá informarlos al Jefe inmediato, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la compañía de seguros correspondiente.
3. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales verificará que el resguardante y usuario del vehículo formule y presente los reportes respectivos ante la Autoridad Municipal a cargo de la Seguridad Pública y Transito, en su caso, ante la Policía Federal de Caminos y Ministerio Público que corresponda; para tal efecto, podrá auxiliarse de la asesoría jurídica de la Compañía de Seguros, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
4. Para realizar la denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales facilitará la factura original, el pedimento de importación y la tarjeta de circulación que corresponda.
5. Si del parte policial, certificación médica, peritajes y demás constancias se desprende la imprudencia y responsabilidad del conductor del vehículo oficial, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales suspenderá toda gestión, asesoría o representación del conductor. En este sentido su actuación se limitará a recuperar el vehículo oficial, y en su caso, hacer efectiva la póliza de seguro que corresponda.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

6. Si de la investigación de los hechos se desprende que el accidente ocurrió encontrándose el trabajador dentro de los supuestos que señala el artículo 128 Condiciones Generales Trabajo de la SSA, quedara exceptuado de las obligaciones a cargo del ISESALUD.
7. De acreditarse los supuestos anteriores, el conductor del vehículo o el titular del resguardo, se harán responsables de liquidar el deducible, las multas, los costos de reparación de los daños materiales, y demás obligaciones que resulten. La Dirección de Administración evaluará y determinará, lo correspondiente en relación a la suspensión o terminación de la relación laboral.
8. En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5, 6 y 7, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dará parte a la Unidad de Contraloría Interna para los efectos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
9. Para gestionar el pago de la indemnización respectiva y hacer efectiva la póliza de seguro que ampara el vehículo dañado, el titular del resguardo enviará al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales la licencia de automovilista vigente de la persona que conducía el vehículo al momento de ser dañado, el parte informativo de la Autoridad Municipal o de la Policía Federal de Caminos, el peritaje correspondiente, el presupuesto de reparaciones y, en su caso, el presupuesto de daños causados a terceros, así como las demás constancias y reportes realizados. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales gestionará ante la Compañía de Seguros la determinación de los daños ocasionados y el monto del deducible.
10. - Si los daños son evaluados como irreparables o pérdida total, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales decidirá lo procedente.
11. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales una vez recuperado el pago de la indemnización lo remitirá a la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto, para que sea ingresado a la partida presupuestal correspondiente.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

12. La recuperación de la indemnización no implica la restitución o autorización para adquirir otro vehículo.
13. Los Directores de Área, Jefes Jurisdiccionales, Directores de Hospitales y Jefes de Departamento instruirán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en particular a los encargados de las áreas administrativas sobre la debida observancia y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos de la presente.
14. En el ámbito de sus respectivas facultades, la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionado por la Contraloría del Estado y los Órganos de Control Interno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ATENTAMENTE
DR. FRANCISCO VERA GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DEL ISESALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
APR 25 2003
DESPACHADO
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Francisco Vera González
DA-11/03